

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./575/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

OK

2

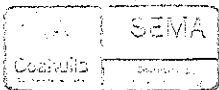
SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./574/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL



06 ABR 2016

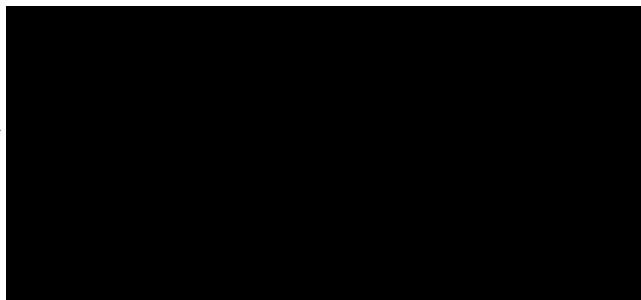
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de marzo de 2016.

RECIBIDO

C.P. Gustavo Salvador Prado Galván

Representante Legal

Grupo Concretos, S.A. de C.V.



ADMINISTRACION
2014-2017

06 ABR 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C.P. Gustavo Salvador Prado Galván, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada Grupo Concretos, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "GP II", a desarrollarse en una sección del Río San Diego, en el Ejido San Vicente en el municipio de Jiménez, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 38, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "GP II", promovido por la empresa **Grupo Concretos, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 03 de noviembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 20 de octubre de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Jiménez, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2014MD026**.
2. Que con fecha 03 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. DEL122/COAH/2015, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 05 de noviembre de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/045/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la

promovente para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que con fecha 09 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 05 NACIONAL del Diario de Coahuila, de fecha Domingo 08 de noviembre de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA**.
5. Que el 18 de noviembre de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 18 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1757/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 18 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1758/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Que con fecha 18 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1759/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
9. Que con fecha 03 de diciembre de 2015, se recibió el oficio Num. B00.907.04.2611 de fecha 02 de diciembre de 2015, mediante el cual la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 26 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. S.G.P.A./166/COAH/2016, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
11. Que con fecha 08 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 10** del presente oficio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-128-SEMARNAT-1998**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de extracción de material pétreo dentro del cauce de un Río, sobre una superficie de 51-71-44.43 hectáreas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5º inciso R) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no

gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 03 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio Núm. B00.907.04.2611 de fecha 02 de diciembre de 2015, mediante el cual la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, emite su opinión con respecto al proyecto en relación a la congruencia y viabilidad del proyecto, por pretenderse desarrollar dentro de un Bien Nacional de competencia de dicha Comisión, donde concluye lo siguiente:

"En atención a su oficio Núm. SGPA/1759/COAH/2015 del 18 de noviembre del año en curso, con relación a su solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto GP II, particularmente en lo referente a los siguientes aspectos:

- 1. Su congruencia y viabilidad, ya que el proyecto pretende efectuar el aprovechamiento de materiales pétreos (arenas, gravas, piedras y rocas) dentro del cauce del Río San Diego;*
- 2. Que se pretende llevar a cabo la explotación por un periodo de 22 años, manifestándose que: "...Este periodo resulta acorde a las existencias volumétricas para un tramo de aproximadamente 6,320 m. los datos de longitud del tramo, los polígonos de extracción y el cálculo de volumetría fueron realizados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), conforme a los levantamientos topográficos de los cauces permanentes del estado"...*
- 3. Que por tratarse de una superficie de grandes dimensiones, resulta importante determinar su viabilidad en cuanto a la existencia de dicho material, así como su forma o método de explotación;*
- 4. Que la opinión técnica solicitada debe tomar en cuenta los estudios topográfico-hidrológico anexos, e informe si estos fueron realizados con el detalle requerido de acuerdo a la naturaleza del proyecto, en su caso, señalar las deficiencias que pudiera encontrar;*
- 5. Que indique si existe alguna problemática en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.*

Al respecto y una vez revisado su requerimiento y la información anexa a su Oficio, le hago los siguientes comentarios:

- A. El proyecto motivo de análisis por parte de esa Dependencia es congruente y viable en términos de los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales y 176 de su Reglamento.*
- B. Se aclara que la CONAGUA no ha realizado los trabajos que se señalan en el numeral 2 de este Oficio y en la página 1, Capítulo 1, inciso I.1.3 de la MIA-P, relativa al proyecto de extracción de materiales pétreos en greña del río San Diego.*
- C. De los documentos que se tuvieron a la vista, se considera que el proyecto es viable en cuanto a la existencia del material señalado, así como la forma de explotación, no obstante, si el promovente de la MIA-P ante esa autoridad jurisdiccional, presenta la solicitud correspondiente ante esta Dirección Local de la CONAGUA, se determinará lo conducente en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.*
- D. Del soporte documental que se tuvo a la vista, relativo a la MIA-P, se concluye que los trabajos topográfico-hidrológicos cuentan con los elementos necesarios para determinar en primer lugar, que se trata de un cauce de propiedad nacional y en segundo lugar, se determinan las características físicas de la cuenca y los análisis de frecuencia de escurrimientos para diferentes periodos de retorno, información determinante para el dimensionamiento y geometría del proyecto sometido a evaluación del impacto ambiental, ante esa instancia normativa; no obstante lo anterior, si el promovente realiza el trámite ante la CONAGUA, esta determinará lo conducente en el ámbito de su competencia y en apego a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.*
- E. No se cuenta con antecedentes de alguna problemática relacionada con la CONAGUA.*

No omito mencionar que la extracción de materiales pétreos de los cauces de aguas nacionales puede realizarse por personas físicas o morales, de acuerdo con lo que establece la Ley de Aguas nacionales en sus Artículos 113 Bis y 118..."

Descripción del Proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la MIA-P que el **proyecto** consiste en llevar a cabo actividades de extracción de arenas, gravas y piedras y rocas, en el área federal del río San Diego, sin la afectación del cauce piloto, realizándose la extracción de materiales por medios mecanizados, utilizando máquinas y equipo de carga de diferentes tipos y capacidades, específicamente en los bancos de material colindantes con el cauce piloto, sin que el **proyecto** implique la afectación a este, por lo que el **proyecto** comprende las etapas de preparación, operación y abandono.

Se el desarrollo de las siguientes características:

- a) La extracción se realizará de manera ordenada y sistemática, en un total de 19 parcelas de dimensiones variables distribuidas en una longitud de 15.2 Km. y un periodo de extracción de 22 años.
- b) En la sección del río donde se pretende realizar el aprovechamiento se encuentran bancos con la disponibilidad suficiente de materiales y que no se han aprovechado.
- c) El aprovechamiento se realizara respetando el cauce piloto del río aun y cuando no contenga agua corriente, lo cual depende de la época del año.
- d) El aprovechamiento se realizaría de manera sistemática en forma de parcelas.
- e) No se eliminarán ni afectarán zonas riparias.
- f).- La confección de las parcelas se excluye del aprovechamiento las áreas con colindancia inmediata a los márgenes o taludes del río, los meandros o curvas lo que evitará la presión cinética hídrica sobre estos, que pudieran provocar un incremento en la velocidad de la corriente con efectos erosivos en los "hombros del cauce".
- g).- No se requiere la apertura de caminos de saca adicionales a los actuales.
- h).-La empresa **promovente** cuenta con el equipo e infraestructura para realizar el aprovechamiento, extrayendo el material en breña y trasladándolo a la planta de procesamiento, sin requerir la utilización y/o impacto de áreas para la instalación plantas en el cauce o áreas naturales aledañas.
- i) La actividad extractiva propiciarán el desfogue del agua, minimizando su fuerza hídrica, toda vez que podrá encausarse de manera natural y ocupar la mayor parte del cauce.
- j) La actividad extractiva permitirá el recargue de material pétreo en el cauce, evitando taponamientos o el acarreo abrupto de agua y materiales aguas abajo.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del REIA establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación y política ambiental.

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Programa frontera XXI.
- Programa frontera 2020.
- Convenios entre Canadá, Estados Unidos y México para la protección de las aves migratorias y los mamíferos cinegéticos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Ordenamientos Ecológicos decretados (Regionales o Locales).

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, presenta un extracto del citado programa donde se observa lo siguiente: una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte". Así mismo, las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. También vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42.

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería – Preservación de flora y fauna - Turismo	Industria	Desarrollo social PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, por lo que el desarrollo del mismo, se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 31** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

El sitio propuesto para el **proyecto** se encuentra dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, ubica el **proyecto** dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) **PRO-313, PRO-337, PRO-377 y PRO-392** que cuentan con políticas de Protección y usos de suelo dominante de Actividades Extractivas, Agricultura, Cinegético y Forestal respectivamente.

Conforme a lo anterior, la **promovente** cita que le resultan aplicables los siguientes Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica:

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-313	PRO/AE	L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
				03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
				04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
				02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
				03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L18	Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	01	Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	1, 17, 33, 34, 37, 46, 51, 64, 65, 67, 75, 88
				02	Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	16, 21, 30, 51, 75, 79, 84, 85, 88, 93



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
				03	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	1, 13, 20, 47, 51, 75, 76, 88, 97
				04	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	20, 48, 51, 67, 75, 88
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
				02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
				03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-337	PRO/AG	L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Submontano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
				03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
				02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable, y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
				03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-377	PRO/CI	L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L16	Desarrollar en forma sustentable las actividades cinegéticas	01	Impulsar las zonas con potencial cinegético al establecimiento de Unidades de Manejo de Vida Silvestre (UMAs)	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91, 95
				02	Promover el manejo de hábitat para el uso de especies cinegéticas.	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95, 97

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-392	PRO/FO	L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
				02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
				03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
		L8	Mejorar las oportunidades	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94

"GP II"

Grupo Concretos, S.A. de C.V.

Página 10 de 38

			socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L15	Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región	01	Promover que los aprovechamientos forestales no maderables se realicen conforme a la normatividad aplicable.	2, 17, 19, 24, 25, 26, 36, 40, 51, 53, 54, 62, 64, 69, 74, 75, 88, 91
				02	Promover la creación de microindustrias locales para darle valor agregado a la materia prima (maderable y no maderable) que se genera en la región.	17, 36, 52, 54, 72, 97
				03	Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales (maderables y no maderables).	2, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, 62, 64, 69, 71, 74, 75, 81, 88, 91, 94

Conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no encontró aplicación de la mayoría de los criterios con los que se vinculó el **proyecto**, ya que este se desarrollará dentro del cauce del Río San Diego, por lo que, la mayoría de los criterios señalados no le resultan aplicables, ya que no se removerá vegetación, ni se prevé afectación sobre la corriente que corresponde al actual cauce piloto.

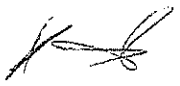
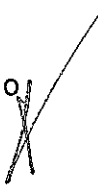
No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez que para la etapa que corresponde evaluar a esta Autoridad no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua, deberá observar lo correspondiente en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales para las etapas de operación y mantenimiento y abandono del **proyecto**.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves o Regiones prioritarias Terrestres.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

**Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)**

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

Conforme a los cuadros de construcción que se reportan en el **proyecto**, este se ubica en parte de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP-43. Río Bravo-Piedras Negras**, de esta Región se identifica una problemática relativa a la: Modificación del entorno: deforestación y modificación de la vegetación por sobrepastoreo, Uso de recursos: pesca ilegal, agricultura de riego y ganadería. Pesca comercial y deportiva de la lobina negra *Micropterus salmoides*, que para el caso que nos ocupa, no se identifica aumento en la problemática identificada para esta Región.

Así mismo, el **proyecto** incide en mayor parte de la superficie, sobre la Región Hidrológica Prioritaria **RHP-4. Río Bravo Internacional**, de la cual se identifica como problemática ambiental: - *Modificación del entorno: desecación y ensaltramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales).*

- *Contaminación: altos niveles de contaminación industrial (metales pesados), urbana (materia orgánica) y agropecuaria (de todo tipo).*

- *Uso de recursos: abastecimiento de agua y riego. Especies nativas e introducidas para pesca comercial y deportiva como los bagres *Bagre marinus*, *Ictalurus furcatus*, las carpas *Carpoides carpio*, *Cyprinus carpio*, las mojarras *Gerres rhombeus*, *Lepomis cyanellus*, *L. macrochirus*, *L. megalotis*, los catanes *Lepisosteus oculatus*, *L. osseus*, *Atractosteus spatula*, el plateadito *Menidia beryllina*, la lobina negra *Micropterus salmoides*, la lobina blanca *Morone chrysops*, la lobina rallada *Morone saxatilis*, la tilapia *Oreochromis aureus*, la robaleta *Pomoxis annularis*, el acocil rojo *Procambarus clarkii*, la almeja china, la sardina de quilla y vegetación acuática introducida de *Hydrilla verticillata* y el pasto *Zosterella dubia*. Pesca ilegal, violación de vedas y tallas mínimas, trampas no selectivas.*, para esta Región no se identifica que el **proyecto** incremente la problemática ambiental señalada, ya que no se pretende remover vegetación, así mismo, no se pretende afectar el cauce piloto del Río San Diego.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Se vincula el **proyecto** con los artículos: 15 fracción IV, 28 fracción X.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se vincula el **proyecto** con el artículo: 5° inciso R) del Reglamento de la LEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Ley de Aguas Nacionales

Vincula el **proyecto** con los artículos: 113 Bis, 118, 118 Bis.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Vincula el **proyecto** con el artículo 176, referente a la extracción de materiales pétreos.

Normas Oficiales Mexicanas

En la MIA-P, se vincula al **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-045-ECOL-1993.-** *Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diesel combustible.*

- **NOM-052-ECOL-1993.-** *Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.*
- **NOM-080-ECOL-1994.-** *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.*
- **NOM-041-SEMARNAT-1996.-** *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.*
- **NOM-059-SEMARNAT-2010.-** *Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.*
- **Norma: NOM-128-SEMARNAT -1998.-** *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos.*

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta a ello en la **MIA-P**, se delimita el área de estudio en dos secciones, las cuales se identifican como área de influencia indirecta y directa:

"...el escenario que se considerará para la evaluación y análisis del sistema ambiental, el área de estudio consistirá tanto en el Área de Influencia Directa o sitio del proyecto y el área de influencia indirecta (AII), ambas serán la resultante de la delimitación del "buffer", cuya superficie asciende a 1,707.775 hectáreas, integrando en esta superficie el total de 47.060 hectáreas que supone la sumatoria del conjunto de parcelas designadas para la realización de las actividades extractivas..."

Que en base al análisis realizado y a los criterios utilizados para la delimitación del área de estudio, esta **Delegación Federal** concluye que es congruente la delimitación realizada para el **proyecto** que nos ocupa.

Clima

En la **MIA-P**, se manifiesta que de acuerdo a la metodología de Koppen modificada por García para la República Mexicana, el único tipo de clima que impera en el sistema ambiental es el tipo BSoh(x'), el cual se caracteriza por ser un clima de tipo árido, semicálido, con una temperatura media que oscila entre los 18 y los 22°C. La temperatura media del mes más frío se sitúa por debajo de los 18°C, mientras que la temperatura media del mes más caliente se registra por encima de los 22°C. El régimen de lluvias está repartido a lo largo del año, con un porcentaje de lluvia invernal entre el 5 y el 10.2% del total anual.

Geología

El Sistema Ambiental se localiza, dentro de la subprovincia fisiográfica conocida como "Llanuras de Coahuila y Nuevo León", dentro de la Provincia fisiográfica conocida como "Grandes Llanuras de Norteamérica". El sistema de topoformas del sistema ambiental esta comprendido por; Lomerío de laderas tendidas con bajadas y Lomerío de laderas tendidas con llanuras, los tipos de roca dentro del sistema ambiental corresponden a Caliza-lutita y Aluvial.

Suelos

En el Sistema Ambiental se identifican dos categorías de suelo. El tipo de suelo dominante es del tipo Xerosol háplico (Xh) con sustratos secundarios de Xerosol cálcico (Xk) y Regosol cálcico (Rc), con una textura media y fase petrocálcica.

Hidrología superficial

El área de estudio, así como las parcelas que conforman el área del **proyecto** para extracción de materiales, se localizan dentro de la Región Hidrológica RH24 denominada "Bravo - Conchos", dentro de la cuenca F "Río Bravo - Piedras Negras, sub-cuenca "c" denominada "Río Bravo - Río San Diego. El **proyecto** se desarrollará dentro de una sección del cauce del Río San Diego, el cual es uno de los cauces fluviales que discurren por el estado de Coahuila por el que fluye agua a lo largo de todo el año, siendo un cauce afluente del Río Bravo y cuenta con un recorrido total de 150 kilómetros.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental se ubica en territorios pertenecientes al acuífero 0513, conocido con el nombre de "Palestina", se localiza en la porción noreste del estado de Coahuila, cubriendo una superficie de 3,500.3 km². En la región del acuífero, el clima es seco semicálido, registrándose una precipitación media anual de 518 mm.

Vegetación

Para llevar a cabo la identificación de especies de flora silvestre presentes en el sitio del **proyecto**, se señala que se conformó un Plan de Muestreo de Flora, en el que se determinaron un total de 38 sitios, identificados bajo el sistema de muestreo aleatorio representativo para cada una de los tipos de vegetación presentes, exceptuando el área del río (Cauce). De esta forma para el área de Influencia Indirecta (AII), se determinaron 26 sitios o puntos de muestreo. El tipo de vegetación representativa de cada uno de ellos se muestra en el cuadro siguiente.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Agavaceae	<i>Yucca treculeana</i>	Palma pita
Berberidaceae	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito
Boraginaceae	<i>Tiquilia canescens</i>	Oreja de ratón
Cactaceae	<i>Coryphantha scheerii</i>	Biznaga
	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Huevo de toro
	<i>Echinocactus texensis</i>	Manca caballo
	<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos
	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo
	<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal
	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	B. ganchuda
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
	<i>Acacia greggii</i>	Gatuño
	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto
	<i>Cercidium texanum</i>	Palo verde
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
Fagaceae	<i>Quercus fusiformis</i>	Encino rojo
Juglandaceae	<i>Juglans nigra</i>	Nogal criollo

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de Cristo
Oleaceae	<i>Forestiera pubescens</i>	Palo blanco
	<i>Fraxinus greggii</i>	Fresno
Rhamnaceae	<i>Condalia ericoides</i>	Condalia
	<i>Condalia hookerii</i>	Abrojo
Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum texanum</i>	Cenizo
Ulmaceae	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco
	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
	<i>Ulmus americana</i>	Álamo

Especies vegetales endémicas y/o en peligro de extinción (abundancia relativa y valor de importancia ecológica) para el Área de Influencia Indirecta.

Se manifiesta que durante los muestreos realizados y recorridos de campo se observaron ejemplares de cinco especies de la familia Cactaceae, ubicadas fuera de las superficies del proyecto y no se encuentran en estatus de conservación según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies identificadas fueron localizadas en el área de Influencia Indirecta, para las especies de flora presente dentro del área de influencia directa, se manifiesta lo siguiente:

"...En el cauce del río hay presencia de plantas que surgen como resultado del acarreo natural de germoplasma que crece en forma de plantas como hierbas anuales y/o arbustos de talla baja, así como renuevos de álamos, por la humedad disponible en la época de lluvias, las cuales se pierden por desecamiento cuando el nivel de humedad desciende. Sin embargo, persisten elementos dispersos de especies resistentes como mezquite y huizache, pero en general, todas las especies que crecen en el cauce desaparecen cuando tiene lugar un episodio de avenidas extraordinarias. Bajo este contexto, en el cauce del Río San Diego existen tres clases de vegetación:

- 1- Islotes con presencia de ejemplares de álamo o nogal.
- 2- Elementos esparcidos de mezquite (*Prosopis glandulosa*) y huizache (*Acacia farnesiana*) en estrato arbustivo bajo.
- 3- Grupos de álamos (*Ulmus americana*) en etapa de renuevo, susceptibles de recuperación, siendo que algunos ya se encuentran deteriorados.

Por lo anterior las áreas aprovechables del cauce del río no están contenidas dentro de los preceptos de Ley como terreno forestal, preferentemente forestal o de aptitud forestal..."

Fauna silvestre

En la MIA-P, se señala que para estimar la presencia de la fauna silvestre, las unidades de muestreo estuvieron integradas por transectos de conteo de aves, reptiles y anfibios, junto con la colocación de trampas Sherman para roedores, trampas Tomahawk para carnívoros pequeños y la determinación de huellas mediante la instalación de estaciones olfativas. Las evidencias de huellas y excretas encontradas en campo fueron contabilizadas como registros de individuos avistados de cada especie.

Listado de Fauna representativa

Anfibios	
Nombre científico	Nombre común
<i>Rana berlandieri</i>	Rana del Río Bravo
<i>Anaxyrus speciosus</i>	Sapo texano



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Aves	
Nombre científico	Nombre común
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión garganta negra
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
<i>Cathartes aura</i>	Aura
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Urraca
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Columbina inca</i>	Tórtola
<i>Actitis macularia</i>	Playerito alzacolita
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper
<i>Circus cyaneus</i>	Aguililla rastrera
<i>Caracara cheriway</i>	Caracara quebrantahuesos
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz nortefía
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal zaino
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje

Mamíferos	
Nombre científico	Nombre común
<i>Neotoma micropus</i>	Rata matorralera
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro de Merriam
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Lepus californicus</i>	Liebre
<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo listado
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Spermophilus mexicanus</i>	Ardilla terrestre
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Lynx rufus</i>	Gato montes
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de los cactus

Reptiles	
Nombre científico	Nombre común
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel
<i>Aspidoscelis inornata</i>	Lagartija cola de látigo azul
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano
<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas

Peces	
Nombre científico	Nombre común
<i>Dorosoma cepedianum</i>	Sardinilla
<i>Cichlasoma cyanoguttatum</i>	Mojarra copetona
<i>Cyprinella venusta</i>	Sardinita cola negra
<i>Lepomis macrochirus</i>	Mojarra azul
<i>Menidia beryllina</i>	Charal plateado
<i>Lepomis cyanellus</i>	Mojarra verde

Conforme al listado anterior, se identificaron especies catalogadas en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Especies de registradas y consideradas en estatus de conservación acorde a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
ANFIBIOS		
<i>Rana berlandieri</i>	Rana del Río Grande	Pr
AVES		
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotuf	P (e)
REPTILES		
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel de diamantes	Pr
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago tamaulipeco	A
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas	Pr

Que en base a los estudios previos para la identificación de fauna silvestre, como ha quedado descrito anteriormente, se identificó la existencia de especies catalogadas en alguna categoría de protección de conformidad con lo contenido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal condicionará a la promovente a la adquisición de una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la promovente y del análisis realizado por esta Delegación Federal, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el proyecto siendo los más importantes los siguientes:

- Las corrientes superficiales se verán afectadas en época de lluvias por las excavaciones que provocarán la retención de agua.

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- El transporte de materiales compactará los caminos, afectando la estructura del suelo y disgregándolo en partículas.
- Se modificará la estructura del terreno y por tanto todos los procesos físico-químicos que ocurren en él.
- El suelo potencializa su erosión por disgregación de partículas y su exposición a los factores erosivos.
- La naturaleza del **proyecto** implica la excavación del terreno, lo cual interrumpe la continuidad del relieve.
- Durante la extracción de material se alterará la composición natural del entorno, teniéndose así mismo la introducción de elementos ajenos como maquinaria y personal.
- La actividad en su conjunto afecta la calidad y específicamente la naturalidad del paisaje.
- El traslado del material genera la modificación de las propiedades físico-químicas y la estructura del suelo en los caminos a utilizar y no así en el sitio de extracción por la ausencia de suelo.
- El constante paso de equipo de carga o camiones, disgregará el suelo, particulándolo y favoreciendo su erosión.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Adaptar lonas u otro material para cubrir los vehículos abiertos (camiones) que transporten el material extraído y se evite la dispersión de polvos provenientes de la carga.*
- *Minimizar la emisión de polvos fugitivos en el tránsito de los vehículos de carga y transporte mediante la aplicación de riegos periódicos durante las actividades de acarreo, así como la limitación de la velocidad del equipo de acarreo a un máximo de 30 km/h. instalando 8 letreros en los caminos que registren mayor tráfico de camiones.*
- *Proteger a la vegetación presente en el área de influencia indirecta compuesta por vegetación riparia y matorral espinoso tamaulipeco, evitando la construcción de caminos adicionales a la red ya establecida, para garantizar los procesos de retención de suelo y aguas pluviales, y evitar la erosión de las márgenes del río por escurrimientos.*
- *Con el objetivo de conservar la biodiversidad serán rescatados y replantados los renuevos de álamos, que sean susceptibles de dichas acciones, colocándolos en un lugar adecuado y seguro para su mantenimiento, crecimiento y posterior replante.*
- *En caso de la observación de fauna silvestre en los remansos de agua que persisten en el cauce del río o en tránsito por los sitios que estén en operación, se restringirá cualquier actividad que implique su afectación, laborándose sólo en caso de los individuos faunísticos hayan sido ahuyentados o rescatados.*
- *El mantenimiento de la maquinaria y equipo de acarreo se realizará fuera de las áreas de trabajo incluso fuera del área de influencia indirecta, para proteger las especies faunísticas de la ingesta por efecto de grasas, aceites, contenedores o material impregnado.*
- *Las acciones de conservación de suelos se darán principalmente en el área de influencia indirecta, considerando que en las parcela de extracción se carece del mismo.*
- *En las partes más erosionables de los caminos se aplicara una capa de caliche de tal manera que se minimice el contacto con el suelo.*

- *Se llevará a cabo la limpieza del sitio y la gestión de los residuos.*
- *Como medida de protección a la litología y composición del cauce las actividades extractivas serán interrumpidas en cuanto se llegue a descubrir la pizarra del fondo del río aún y cuando no se haya cubierto el volumen de extracción.*
- *Reducir la presencia de elementos ajenos al paisaje o en su caso reducir el tiempo de permanencia en el sitio.*
- *Perfilar las áreas de trabajo y los taludes al finalizar el periodo de extracción, lo cual será de manera anual.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se presentan los siguientes escenarios:

Escenario actual

Bajo este escenario se expone que la degradación del área continuara por las prácticas ganadería extensiva y agricultura, sobre las especies arbustivas, en cuanto a la calidad del aire se manifiesta que no tendrá cambios significativos permaneciendo en los mismos niveles que presenta sin **proyecto**, en cuanto a los procesos erosivos, se prevé una pérdida de suelo baja, en cuanto a la morfología del cauce del Río se señala que presenta actualmente afectaciones serias, por el desvío del cauce piloto y formación de nuevo cauce, erosión de paredes de los hombros, presentándose entradas de agua a la zona riparia, degradación y eliminación de vegetación.

Pronósticos del escenario con proyecto

Incremento en actividades antropogénicas, que inciden principalmente en el paisaje, la vegetación y calidad del aire, algunos de estos efecto de carácter temporal, sobre la hidrología se prevé la afectación por la disposición de residuos, en cuanto a la hidrología subterránea, se prevé posible afloramiento de agua con motivo de excavaciones para dar profundidad a los bancos de extracción, variación de las poblaciones de fauna por la actividad de la maquinaria, presencia de impactos acumulativos persistentes.

Pronósticos del escenario con proyecto y medidas de mitigación.

Para el caso de la generación de emisiones a la atmósfera, con la aplicación de medidas de mitigación se conservará en su condición natural, en cuanto al paisaje se señala que se tratará de una afectación reversible a largo plazo, reducción de efectos sobre el relieve con la nivelación y conformación de perfiles, en cuanto a la vegetación está centrada a la pérdida de las plantas existentes dentro de las parcelas destinadas a la extracción, sin embargo se propone conservar aquellos ejemplares de más de 30 centímetros de diámetro, en cuanto a la fauna se propone el ahuyentamiento, en cuanto a la hidrología se señala que se conservaría la calidad original del agua evitando el vertido de residuos y basura.

En base a lo manifestado en este apartado, se observa que el **proyecto** resulta congruente bajo el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación.

"GP II"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como: metodologías de evaluación de impacto ambiental, paisaje, estimación de flora y fauna, planos de las parcelas del **proyecto**, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, estudio topográfico-hidrológico que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en una sección del Río San Diego en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; donde se pretende la explotación de arenas, gravas, piedras y rocas, para la industria de la construcción, no se realizará ningún tipo de actividad sobre el cauce piloto del citado Río, se pretenden aprovechar 19 parcelas que contienen materiales pétreos depositados a través de avenidas extraordinarias, se propone

² Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979



respetar la vegetación riparia, rescatando los renuevos de especies arbóreas que se han desarrollado dentro del cauce del río, no se prevé la apertura de caminos, por lo que no se removerá la vegetación existente en la zona.

Sobre la capacidad de carga, ésta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Se manifiesta que la disponibilidad de material, deriva de la incidencia recurrente de fenómenos meteorológicos consistentes en eventos de precipitación de agua de lluvia de intensidad extraordinaria, lo que provoca que la dinámica hidrológica natural de las escorrentías superficiales del río se hayan modificado dimensionalmente, tanto de ancho, como de su profundidad, creando a sí mismo cauces alternativos para el desfogue del exceso de agua ya sea por la fuerza de la corriente y/o por los acumulamientos del material acarreado, que obstruyen el libre flujo del agua, formando cauces adicionales casi paralelos al cauce normal para el desfogue del exceso de agua, por lo que se identifica cierta problemática en el cauce del Río San Diego, misma que puede ser aminorada con las actividades del **proyecto**.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes:

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-128-SEMARNAT-1998**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales previstos por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de arenas, grava, piedras y rocas en 19 parcelas ubicadas en una sección del Río San Diego, que ocupan una superficie total de 51-71-44.43 hectáreas sin la afectación del cauce piloto. El tramo a aprovechar tiene una longitud de 15.250 Km. por un ancho variable conformado por parcelas de extracción.

Superficie Total del proyecto

PARCELA	SUPERFICIE (M²)	HECTÁREAS
1	27,247.47	02-72-47.47
2	42,538.49	04-25-38.49
3	56,867.43	05-6867.43
4	17,453.04	01-74-53.04
5	61,946.19	06-19-46.19
6	21,203.02	02-12-03.02
7	3,748.71	00-37-48.71
8	12,175.06	01-21-75.06
9	11,429.59	01-14-29.59
10	39,123.46	03-91-23.00
11	20,347.15	02-03-47.00
12	11,861.03	01-18-61.03
13	12,342.56	01-23-42.56
14	45,780.41	04-57-80.41
15	24,853.42	02-48-53.42
16	26,842.00	02-68-42.00
17	33,818.90	03-38-18.90
18	36,542.43	03-65-42.43
19	11,024.07	01-10-24.07
TOTAL	517,144.43	51-71-44.43



Cuadro de volumetría a extraer

PARCELA	AÑOS	LONGITUD (M)	SUPERFICIE (M²)	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (M³)
1	1	436.32	27,247.47	51,661.87
2	1	586.60	42,538.49	66,732.11
3	2	682.50	56,867.43	92,226.82
4	1	329.71	17,453.04	24,690.54
5	2	596.95	61,946.19	119,130.71
6	1	257.21	21,203.02	27,955.82
7	1	83.14	3,748.71	4,541.77
8	1	160.00	12,175.06	11,867.31
9	1	237.91	12,452.40	15,862.41
10	1	480.00	39,123.46	74,165.10
11	1	320.00	20,347.15	24,992.59
12	1	259.67	11,861.03	12,224.39
13	1	256.62	12,342.56	13,446.75
14	2	470.00	45,780.41	88,404.70
15	1	370.00	24,853.42	34,204.48
16	1	390.00	26,842.00	38,179.96
17	1	318.53	33,818.90	37,910.43
18	1	639.17	36,542.43	45,921.57
19	1	240.00	11,024.07	11,776.00
TOTAL	22	6,235.16	470,600.74	738,197.76

Conforme a lo reportado en la MIA-P y corregido a través de la solicitud de información adicional, se tienen los siguientes cuadros de construcción que definen las 19 parcelas de explotación de materiales pétreos:

Parcela 1					
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	304213.760	3215387.847	26	304352.123	3215661.896
2	304232.940	3215394.409	27	304346.252	3215642.733
3	304260.008	3215409.165	28	304345.649	3215638.104
4	304278.763	3215421.705	29	304344.910	3215630.399
5	304293.704	3215430.198	30	304334.976	3215594.292
6	304305.315	3215437.381	31	304322.940	3215563.237
7	304321.473	3215450.967	32	304317.390	3215550.001
8	304335.878	3215465.775	33	304312.332	3215539.294
9	304336.516	3215471.130	34	304305.499	3215529.892
10	304364.845	3215507.565	35	304294.374	3215516.332
11	304374.822	3215523.845	36	304268.849	3215495.284
12	304388.007	3215552.734	37	304255.457	3215486.444
13	304394.851	3215567.729	38	304237.355	3215473.615
14	304402.618	3215597.066	39	304225.678	3215465.755
15	304408.367	3215616.849	40	304216.010	3215460.285
16	304412.664	3215633.972	41	304206.776	3215454.184
17	304416.547	3215646.914	42	304198.060	3215447.366
18	304418.987	3215666.622	43	304187.100	3215437.423
19	304422.964	3215694.578	44	304169.486	3215427.951
20	304421.043	3215748.941	45	304196.146	3215378.375
21	304369.203	3215747.108			
22	304369.203	3215737.163			
23	304366.309	3215718.761			
24	304361.538	3215695.959			
25	304358.325	3215680.98			



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Parcela 2			Parcela 4		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	304109.955	3217004.167	1	306050.856	3218479.96
2	304141.633	3217077.638	2	306080.298	3218507.05
3	304176.878	3217144.105	3	306109.106	3218534.80
4	304206.852	3217196.519	4	306137.807	3218562.67
5	304236.372	3217247.255	5	306180.708	3218604.68
6	304256.170	3217282.019	6	306225.231	3218646.22
7	304284.293	3217335.099	7	306242.052	3218660.34
8	304302.324	3217370.650	8	306259.321	3218670.71
9	304324.745	3217414.094	9	306295.948	3218623.45
10	304265.274	3217444.786	10	306281.836	3218609.01
11	304254.138	3217426.053	11	306266.839	3218597.48
12	304238.884	3217405.415	12	306253.93	3218585.13
13	304228.090	3217386.363	13	306239.544	3218571.23
14	304209.662	3217356.128	14	306210.527	3218544.36
15	304183.480	3217313.524	15	306180.558	3218517.23
16	304157.107	3217269.964	16	306150.667	3218490.63
17	304137.763	3217234.951	17	306121.534	3218463.22
18	304113.241	3217191.377	18	306106.267	3218450.26
19	304088.709	3217147.809	19	306091.091	3218437.20
20	304078.525	3217128.223	Parcela 5		
21	304061.848	3217088.964	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
22	304046.136	3217052.176	1	306688.350	3218830.553
23	304038.797	3217033.568	2	306735.742	3218863.312
24	304019.404	3216998.301	3	306780.319	3218884.932
25	303993.519	3216965.717	4	306893.426	3218925.101
26	304078.113	3216930.763	5	306949.670	3218948.446
Parcela 3			6	307009.602	3218982.992
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	7	307043.224	3219004.947
1	305555.515	3218174.03	8	307071.792	3219039.547
2	305535.707	3218165.84	9	307115.941	3219083.662
3	305498.721	3218150.61	10	307055.610	3219146.331
4	305406.491	3218111.96	11	307016.722	3219107.888
5	305338.660	3218076.62	12	306991.970	3219090.765
6	305251.280	3218027.96	13	306954.360	3219072.024
7	305187.264	3217988.33	14	306871.168	3219040.063
8	305121.200	3217943.21	15	306777.335	3219005.475
9	305071.029	3217910.28	16	306739.993	3218991.137
10	305053.409	3217900.61	17	306692.977	3218968.580
11	305008.423	3217966.30	18	306659.209	3218944.451
12	305089.276	3218025.22	19	306627.367	3218920.143
13	305154.503	3218071.56	20	306593.557	3218898.727
14	305210.266	3218104.93	21	306560.838	3218875.709
15	305262.086	3218135.27	22	306621.875	3218786.040
16	305332.756	3218173.56			
17	305373.231	3218190.91			
18	305465.217	3218230.14			
19	305523.699	3218250.97			
20	305601.911	3218277.49			
21	305629.982	3218201.64			

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Parcela 6			Parcela 9		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	307131.952	3219133.580	1	303280	32119455
2	307149.799	3219143.011	2	309311	3219484
3	307187.150	3219157.339	3	309336	3219505
4	307206.454	3219162.785	4	309352	3219517
5	307225.445	3219169.085	5	309381	3219540
6	307243.825	3219177.058	6	309415	3219563
7	307300.741	3219207.187	7	309428	3219571
8	307324.571	3219225.438	8	309403	3219626
9	307330.400	3219230.188	9	309382	3219612
10	307384.776	3219163.606	10	309346	3219587
11	307380.190	3219157.486	11	309316	3219562
12	307372.470	3219151.129	12	309301	3219549
13	307353.094	3219134.839	13	309282	3219535
14	307338.341	3219123.593	14	309269	3219522
15	307316.676	3219110.595	15	309254	3219505
16	307293.679	3219100.089	16	309243	3219488
17	307255.875	3219085.862	Parcela 10		
18	307237.108	3219078.948	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
19	307199.113	3219066.381	1	309482.531	3219586.349
20	307180.027	3219060.338	2	309519.591	3219601.418
21	307160.664	3219055.055	3	309572.818	3219622.002
Parcela 7			4	309629.495	3219641.693
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	5	309665.281	3219653.284
1	307416.428	3219207.758	6	309684.313	3219659.462
2	307435.223	3219214.644	7	309720.195	3219671.705
3	307453.661	3219222.393	8	309743.851	3219676.002
4	307435.592	3219266.078	9	309773.775	3219677.939
5	307416.748	3219259.312	10	309810.951	3219677.158
6	307398.340	3219251.488	11	309842.477	3219671.644
7	307380.085	3219243.296	12	309878.565	3219664.127
8	307361.644	3219235.555	13	309898.563	3219734.437
9	307378.737	3219194.230	14	309868.902	3219744.256
Parcela 8			15	309837.572	3219750.694
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	16	309791.574	3219761.523
1	307504.118	3219220.96	17	309747.296	3219759.404
2	307523.702	3219225.37	18	309725.002	3219759.009
3	307534.335	3219229.58	19	309701.202	3219753.304
4	307543.882	3219233.32	20	309660.751	3219740.851
5	307559.811	3219239.37	21	309622.494	3219729.155
6	307581.696	3219244.22	22	309608.366	3219723.480
7	307588.814	3219244.74	23	309583.240	3219713.274
8	307607.483	3219244.74	24	309546.001	3219698.590
9	307607.822	3219321.43	25	309507.968	3219684.411
10	307587.728	3219321.53	26	309469.286	3219668.284
11	307580.608	3219321.16	27	309432.842	3219651.773
12	307563.343	3219319.32	28	309415.202	3219642.156
13	307537.373	3219312.59	29	309445.678	3219570.797
14	307517.357	3219306.17			
15	307499.951	3219299.94			
16	307481.487	3219292.01			
17	307443.123	3219280.66			
18	307466.406	3219207.56			



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Parcela 11			Parcela 13		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	310080.654	3219714.240	1	310866.744	3220579.137
2	310105.600	3219642.510	2	310871.195	3220587.043
3	310116.409	3219640.161	3	310880.280	3220600.994
4	310126.747	3219638.324	4	310892.025	3220613.885
5	310148.117	3219635.904	5	310905.690	3220628.495
6	310168.021	3219633.934	6	310927.097	3220650.092
7	310187.934	3219632.055	7	310945.077	3220662.330
8	310208.308	3219631.214	8	310961.246	3220672.213
9	310231.239	3219629.996	9	310975.786	3220680.823
10	310251.240	3219630.053	10	310993.726	3220689.302
11	310271.227	3219631.113	11	311019.950	3220700.067
12	310294.366	3219631.400	12	311028.064	3220702.121
13	310314.383	3219633.744	13	311044.155	3220705.524
14	310336.625	3219637.669	14	311033.288	3220751.178
15	310359.991	3219643.786	15	311016.020	3220747.395
16	310372.625	3219648.347	16	310994.997	3220741.082
17	310398.280	3219662.131	17	310975.581	3220733.180
18	310375.733	3219719.657	18	310945.960	3220720.512
19	310355.638	3219716.118	19	310919.295	3220704.034
20	310347.188	3219713.246	20	310913.444	3220700.464
21	310304.003	3219702.763	21	310895.348	3220688.017
22	310265.034	3219699.487	22	310882.538	3220677.146
23	310230.251	3219698.540	23	310869.029	3220661.337
24	310173.833	3219701.908	24	310851.645	3220640.700
25	310142.898	3219701.908	25	310840.178	3220627.283
26	310118.916	3219706.919	26	310829.758	3220609.697
27	310080.654	3219714.240	27	310824.313	3220599.501
Parcela 12			28	310822.611	3220589.638
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	29	310863.001	3220568.596
1	310739.808	3220225.037	Parcela 14		
2	310752.788	3220240.913	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
3	310765.444	3220259.192	1	311371.42	3220950.74
4	310776.024	3220277.788	2	311434.88	3221002.97
5	310782.289	3220289.591	3	311484.20	3221040.49
6	310789.311	3220305.100	4	311517.99	3221072.51
7	310793.761	3220320.492	5	311548.15	3221095.72
8	310797.208	3220340.398	6	311586.74	3221123.79
9	310801.053	3220360.026	7	311535.33	3221229.18
10	310804.847	3220379.664	8	311494.66	3221207.90
11	310807.462	3220401.357	9	311466.85	3221188.03
12	310809.563	3220421.246	10	311431.31	3221161.18
13	310809.522	3220448.063	11	311399.53	3221131.41
14	310808.034	3220462.086	12	311371.15	3221104.79
15	310767.422	3220463.360	13	311333.62	3221071.86
16	310767.210	3220443.389	14	311281.66	3221029.88
17	310766.292	3220426.079	15	311250.80	3221005.87
18	310763.386	3220406.279	16	311202.79	3220967.10
19	310760.680	3220388.667	17	311158.63	3220928.65
20	310754.509	3220369.513			
21	310750.839	3220349.850			
22	310747.614	3220330.916			
23	310735.082	3220300.479			
24	310725.273	3220284.892			
25	310703.639	3220254.988			
26	310690.848	3220239.671			
27	310728.323	3220210.390			



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./574/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Parcela 15			Parcela 17		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	311657.807	3221283.480	1	312604.519	3221040.024
2	311715.427	3221309.462	2	312620.133	3221027.405
3	311768.980	3221329.890	3	312638.156	3221013.898
4	311807.767	3221344.847	4	312660.508	3221002.056
5	311845.351	3221358.548	5	312680.805	3220992.005
6	311883.935	3221373.628	6	312706.467	3220982.528
7	311935.613	3221394.211	7	312747.829	3220972.913
8	311953.598	3221402.987	8	312801.475	3220961.350
9	311972.739	3221409.166	9	312834.615	3220958.854
10	311983.240	3221411.651	10	312879.241	3220957.615
11	312007.531	3221355.230	11	312894.725	3220957.615
12	311998.325	3221351.690	12	312919.648	3220960.128
13	311981.002	3221341.426	13	312913.503	3221057.013
14	311944.417	3221325.254	14	312887.555	3221061.107
15	311911.892	3221310.826	15	312876.216	3221066.066
16	311886.678	3221300.924	16	312841.131	3221066.066
17	311830.182	3221280.716	17	312776.549	3221074.404
18	311775.663	3221259.522	18	312734.396	3221087.294
19	311741.088	3221244.658	19	312699.801	3221103.945
20	311720.193	3221237.836	20	312679.463	3221115.476
21	311682.554	3221224.166	21	312660.389	3221124.934
22	311664.483	3221217.412	22	312651.982	3221130.700
23	311640.789	3221273.303	23	312645.837	3221136.499
Parcela 16			Parcela 18		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	312068.652	3221254.102	1	313374.893	3220915.946
2	312088.167	3221252.738	2	313394.033	3220910.091
3	312329.984	3221168.403	3	313427.059	3220898.627
4	312383.110	3221141.873	4	313455.569	3220879.560
5	312395.252	3221142.235	5	313488.574	3220851.243
6	312419.781	3221185.072	6	313531.311	3220815.668
7	312411.946	3221192.246	7	313565.193	3220794.005
8	312396.215	3221205.024	8	313589.579	3220776.698
9	312361.476	3221226.189	9	313641.691	3220731.574
10	312341.184	3221235.856	10	313671.724	3220705.154
11	312324.109	3221241.696	11	313701.725	3220678.668
12	312289.077	3221261.012	12	313730.990	3220651.367
13	312231.687	3221285.610	13	313742.660	3220634.317
14	312203.445	3221297.859	14	313755.513	3220627.162
15	312182.636	3221303.851	15	313783.629	3220594.964
16	312167.693	3221305.955	16	313783.629	3220594.964
17	312126.964	3221314.967	17	313811.717	3220566.475
18	312105.816	3221316.217	18	313819.859	3220560.415
19	312080.741	3221313.366	19	313831.454	3220551.875
20	312060.364	3221307.930	20	313843.663	3220540.482
21	312040.665	3221304.958	21	313879.319	3220578.439
22	312048.489	3221253.025	22	313868.276	3220591.107
			23	313842.091	3220622.859
			24	313827.947	3220637.009
			25	313806.795	3220658.153
			26	313782.323	3220679.820
			27	313752.007	3220705.916
			28	313724.181	3220731.841
			29	313693.167	3220760.135
			30	313663.197	3220786.628

Continúa en la página siguiente

Continuación Parcela 18			Parcela 19		
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
31	313626.010	3220818.437	1	314138.481	3220356.669
32	313553.451	3220875.573	2	314150.332	3220344.692
33	313520.448	3220901.320	3	314176.033	3220327.491
34	313489.664	3220925.341	4	314196.160	3220316.102
35	313471.744	3220938.685	5	314221.402	3220304.500
36	313453.231	3220949.849	6	314233.722	3220300.439
37	313429.373	3220958.906	7	314249.559	3220297.476
38	313408.242	3220964.235	8	314266.524	3220297.059
39	313388.505	3220967.819	9	314285.009	3220304.355
40	313368.200	3220970.492	10	314309.241	3220314.695
41	313352.424	3220923.554	11	314326.917	3220321.766
			12	314345.327	3220330.130
			13	314363.825	3220337.736
			14	314348.127	3220376.817
			15	314323.627	3220369.639
			16	314298.157	3220359.553
			17	314272.574	3220347.996
			18	314261.347	3220344.923
			18	314252.851	3220345.583
			20	314243.914	3220347.632
			21	314226.722	3220355.003
			22	314214.762	3220360.606
			23	314207.837	3220364.048
			24	314199.438	3220368.733
			25	314186.167	3220376.940
			26	314178.991	3220381.957
			27	314167.439	3220388.937
			28	314156.041	3220398.468
			29	314127.414	3220368.655

En referencia a que no se permitirá la apertura de nuevos caminos, la **promovente** en la información adicional citada en el **Resultando 11** del presente oficio, presenta en las páginas 5 a la 11 los cuadros de coordenadas de la ubicación de los caminos que conectan con cada una de las 19 parcelas de explotación de materiales. Por lo que no se prevé apertura de nuevos caminos.

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto por etapas:
Preparación del sitio

Delimitación de parcelas:

Las actividades de preparación del sitio consistirán en la delimitación y señalización mediante mojoneras, el área de trabajo o la parcela acorde a la secuencia planeada.

Extracción de renuevos:

Las actividades de rescate tiene como objetivo el rescate y conservación de las plántulas susceptibles de sobrevivir, para posteriormente al mediano plazo (5 años) fortalecer las zonas riparias mediante su replante. El sitio de reubicación para su fortalecimiento y crecimiento, será definido lo más cercano posible al sitio de rescate.

Reubicación de fauna silvestre:

De manera previa a las actividades de operación se implementará y desarrollará un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, pero con actividades principales de ahuyentamiento.

y en su caso reubicación de especímenes que se llegasen a encontrar durante los trabajos. Estas estarán dirigidas a todas las especies que se encuentren en el área a afectar.

Construcción.

No se reportan actividades para esta etapa, por lo que no se permite construcción alguna dentro del cauce del Río San Diego.

Operación y mantenimiento

Extracción:

El proceso de extracción inicia con la extracción de material en breña con contenido de arenas, gravas que tienen adheridos limos y arcillas. La extracción de los materiales se realizará en la parcela en turno previamente delimitada, labores que se efectuarán a través de maquinaria tal como: palas mecánicas o trascabos de diferentes capacidades (1 y 2 m³). El método de extracción consistirá en la extracción de material existente a ambos lados del cauce piloto o parte del río con acarreo de agua. Para tal efecto, el aprovechamiento excluye el material contenido en una franja cercana a 1.5 m del límite de este cauce, con lo que serán protegidos las áreas con escurrimientos y/o caudales agua.

La actividad extractiva no se realiza de manera continua. La extracción del material y su acumulamiento para carga en los camiones, se desarrolla solamente en promedio 3 días a la semana lo que depende de los requerimientos de agregados del mercado. De esta manera podrá haber semanas completas sin actividad y otras con actividad diaria.

Transporte:

Posterior al raspado de la superficie con material abundado, este será acumulado, para posteriormente ser depositado en camiones de carga para su acarreo al sitio de beneficio ubicado en la Ciudad de Acuña, terminándose de esta manera el proceso extractivo. El material será transportado a granel en camiones de volteo de diferentes capacidades.

Etapas de abandono del sitio.

El periodo de uso de cada parcela es de un año, las actividades de abandono serán realizadas conforme se termine con la extracción en cada una de las parcelas y al final aplicar solo un programa general de abandono con las mismas medidas aplicadas para cada parcela, siendo estas las siguientes:

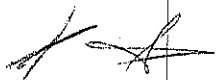
Labores de limpieza:

Consistirán en la recolección de residuos de tipo doméstico, de manejo especial como partes de maquinaria o camiones y de tipo peligroso como envases, trapos y estopas impregnados.

Nivelación de pendiente:

La superficie de la parcela deberá estar libre de acumulamiento de materiales no utilizados, para lo cual el terreno deberá ser nivelado, procurando una pendiente similar al cauce piloto y a favor del mismo, con lo que se evitará el acarreo abrupto de materiales en la época de lluvias o que el cauce se amplíe o desvíe por tal situación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años, prorrogables a 22 años, previa acreditación de haber ejecutado de manera adecuada el proyecto, las actividades se desarrollarán conforme a lo señalado por el **promoviente** en el apartado **II.2.1.- Programa**



general de trabajo, contenido en el capítulo II de la MIA-P, dicho plazo se concede, para llevar a cabo las actividades de extracción de material pétreo en los volúmenes precisados en el **Término Primero** del presente oficio, así como las acciones de restauración de cada una de las parcelas aprovechadas, mismas que se ejecutarán de manera anual para cada una de las 19 parcelas. La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

La ampliación del plazo de **12 años más**, se deberá solicitar a través del trámite señalado en el penúltimo párrafo del presente **Término**, de manera previa al vencimiento del primer plazo de 10 años.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

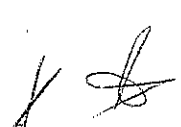
- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

El trámite anterior, deberá estar acompañado por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su



caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

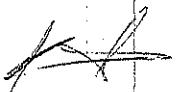
QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza la extracción de materiales del cauce del Río San Diego, sobre la superficie señalada en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento a los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales, deberá también de contar de manera previa con la autorización, que para tal efecto emite la Comisión Nacional del Agua.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Vigilancia ambiental se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, evidencias del avance del aprovechamiento de materiales pétreos dentro de cada una de las 19 parcelas, indicando el volumen de material extraído, superficie y profundidad a la cual se lleva el frente de trabajo. Dicha información deberá ser reportada a través de los informes señalados en el **Término Octavo** del presente resolutivo. Se deberá acompañar de un plano topográfico a escala adecuada, en el que se detalle el avance antes mencionados.
5. Previo al inicio de actividades de extracción de materiales pétreos, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora (renuevos), además de aquellos



individuos de fauna silvestres que se localicen dentro de las parcelas sujetas a aprovechamiento, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta Delegación Federal lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- Presentar un plano a escala adecuada, en el que se muestre la superficie que fue sujeta a aprovechamiento de material pétreo, señalando el cuadro de coordenadas.
- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- Sitio en el cual se llevó a cabo el trasplante de la especie sujeta a rescate.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

6. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que:... *"Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial..."*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, ahuyentar y/o reubicar los siguientes ejemplares de **Fauna Silvestre**:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
ANFIBIOS		
<i>Rana berlandieri</i>	Rana del Río Grande	Pr
AVES		
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavián de Cooper	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguiluilla rojinegra	Pr
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotuí	P (e)
REPTILES		
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel de diamantes	Pr
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago tamaulipeco	A
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas	Pr

Presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **40 días hábiles**, previos al inicio de actividades, **contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esta**

"GP II"

autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, el **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original (impreso) a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

7. La basura doméstica que produzcan los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica fuera del cauce del Río San Diego, para disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
8. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que impliquen desbordes, inundaciones sobre áreas aledañas al cauce del Río San Diego, así mismo, evitar cualquier actividad que implique la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de extracción de materiales pétreos.
9. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a).- En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que en caso de aproximarse al mismo, deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de las áreas húmedas.
 - b).- No dejar materiales no aprovechables, ni residuos dentro del cauce o fuera de él, que puedan representar un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.

- c).- Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para que esté en posibilidades de identificar la humedad del nivel estático.
10. No se permite el almacenamiento de combustibles y lubricantes, dentro del cauce y zona federal del Río San Diego, así mismo, el área de resguardo de maquinaria, deberá estar provista con dispositivos para contener posibles derrames de lubricantes. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.
 11. El trasiego de combustibles deberá realizarse con depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la ictiofauna, calidad del suelo, aire o agua.
 12. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
 13. Instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, estos deberán estar colocados fuera de zonas de riesgo de inundación y/o contaminación del Río San Diego.
 14. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** y principalmente durante la actividad de transporte de material, motivo por el cual la **promovente** deberá vigilar y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la generación de polvos a la atmósfera durante todas las etapas del **proyecto**.
- La **Promovente**, no podrá:
15. Explotar material pétreo por debajo del manto freático.
 16. Realizar el aprovechamiento de material pétreo en dos o más parcelas de manera simultánea, por lo que tendrá que realizar la extracción en la secuencia programada y una parcela al año.
 17. Establecer obstáculos dentro del cauce, tales como depósitos de materiales pétreos que no sean de interés. Dichos materiales deberán ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.
 18. Derribar la vegetación existente dentro y fuera del área de las parcelas autorizadas y ocupar una superficie mayor a la precisada en el **Término primero** del presente oficio.
 19. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **Proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 20. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.

21. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Eta de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

22. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración.
23. Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades tendientes a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:
- a).- El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre presente.
 - b).- El fortalecimiento de los taludes, a través de la siembra del arropamiento con el material pedregoso no aprovechado.
 - c).- El desalojo de la basura que existe en el predio, y en sus inmediaciones y su depósito en el sitio que indique la autoridad competente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El **plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio**, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los **15 días hábiles siguientes** a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone





que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.



DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ing. Gustavo Salvador Prado Galván, Representante Legal de la empresa Grupo Concretos, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- ✓ C.c.p.- C. Salvador Ricardo Lozano Arizpe.- Presidente Municipal de Jimenez, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 100 S/N, Zona Centro, C.P. 26420, Jiménez, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (878) 786-0048, 786-0007
- C.C.P. C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N.º 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F. (*Copia Via Electrónica*)
- C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- ✓ C.c.p.- M. en C. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- ✓ C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Expediente: 05CO2015MD026

RETR'YELA'FJCH'

N.º DE BITÁCORA: 05/MP-0002/11/15